

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

*Extracto de la sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 1933:*

Bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil D. Rafael Bosque, y en su despacho oficial, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de abril, celebró sesión ordinaria esta Corporación, con la asistencia del Sr. Vicepresidente D. Valeriano Pérez y Flórez-Estrada, del Tesorero don Manuel Ruera, de los Vocales señores Carballera y Díez Picazo y del Secretario-administrador Sr. Picón.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Flórez-Estrada hace uso de la palabra para decir al Sr. Gobernador, que cumple el deber tradicional de saludarle como nuevo Presidente de esta Junta, que le felicita, porque llega en un momento en que ésta, como otra Aguila Fénix, resurge de sus propias cenizas y que es su propósito que la labor de esta Junta brille en Burgos, como brillan todas sus Administraciones Provincial y Municipal, ya que los burgaleses sienten, por serlo, la vocación de la honradez. Que se inspira en los alientos que recibió del Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia, a poco de hacerse cargo de la visita, que está girando con el anhelo de hacer un trabajo que mire a España, mostrando sus deseos de hacer beneficencia en los campos de la tuberculosis y de la incultura. Añadió, que piensa para ello proponer a los Excelentísimos Sres. Ministros de la Gobernación y de Instrucción Pública, que las cuantiosas sumas totalizadas que poseen las fundaciones que no cumplen cargas, se apliquen a remediar ambas plagas, dedicándose las cantidades que procedan de Beneficencia mixta, a la creación del Sanatorio Antituberculoso de Burgos y las del campo docente a la creación de Becas Universitarias para los hijos

de los obreros. Y esto como arquetipo para que se copie en toda España.

Terminó diciendo; Sr. Gobernador: venís precedido de una aureola de honradez y trabajo, pero sabed que venís a vuestro medio, a vuestro ambiente, porque honradez y trabajo nada más encontrareis en esta Junta.

El Sr. Gobernador, contesta al Sr. Flórez-Estrada, diciendo: Tengo que contestar a las elocuentísimas palabras de mi querido amigo particular Sr. Flórez Estrada, y he de poner toda mi actividad para llevar a cabo los proyectos que esta Junta tiene planteados, porque es anhelo de la República la creación de estos Sanatorios Antituberculosos, para el robustecimiento de la raza, así como también, el fomentar la cultura, acabando con el analfabetismo y la ignorancia. La labor realizada por esta Junta y la personalísima de su digno Vicepresidente Sr. Flórez-Estrada, ha de seguir su actual ritmo, a ser posible más acelerado y los altos fines de asistencia social que persigue esta Junta, han de ser servidos y amparados con el mejor entusiasmo por el Gobernador que tiene a verdadera honra, ofrecerse a la Junta y a cada uno de sus componentes, oficial y particularmente.

Acto seguido, y por el Ponente de turno, se da cuenta de los asuntos siguientes:

Oficio del Presidente de la Junta de Patronato Escuelas, instituidas por D.ª María de los Dolores Villalobos en La Riva de Valdelucio, dando cuenta de haber dado posesión de la Escuela del Patronato a la Maestra Nacional, D.ª Juliana del Barrio Alvarez, y solicitando le sean abonados al Patronato los intereses del capital fundacional para poder atender los fines fundacionales; la Junta queda enterada del primer extremo y en el segundo acuerda, oficiar al Presidente, para que en cuanto tenga aprobado el servicio

de contabilidad por la Superioridad, le sean abonados los intereses que reclama.

Presupuesto de obras de ampliación en el Asilo de las Mercedes de esta capital; la Junta acuerda, aprobarlos y con su informe, elevarlos ante el Superior para su aprobación definitiva.

Oficio del Presidente de la Junta local de Beneficencia de Briviesca dando cuenta de la comunicación que ha recibido del Alcalde de aquella ciudad, para que desaparezcan las goteras existentes en el edificio del Hospital de Nuestra Señora del Rosario, por el perjuicio y desgaste que causan en las aceras y molestias para los transeúntes; la Junta acuerda oficiar al ya nombrado Presidente para que envíe presupuesto de obras de reparación para cumplir lo ordenado por la Alcaldía.

Instancia de D.ª Máxima Caño Martínez, vecina de Briviesca, comunicando no cobra las rentas del capital fundacional del Hospital por D. Pedro Ruiz, instituido en dicha ciudad; la Junta acuerda, que una vez esté al corriente en el servicio de contabilidad, con la certificación de aprobación de cuentas, la Abogacía del Estado bastanteará las inscripciones y le serán abonados los intereses que reclama.

Oficio de la Junta de Patronos de la Fundación Escuela en Lorcio de Mena, pidiendo autorización para pagar los haberes del maestro que dimitió hace un año y fórmula para proveer dicha plaza; acordándose que si tiene fondos la fundación, puede abonar dichos haberes y para proveer la vacante de maestro, deberán enviar directamente al BOLETÍN OFICIAL de la provincia el anuncio correspondiente, ateniéndose a los Estatutos fundacionales, y que se comuniqué este acuerdo a la Junta de Patronos.

Comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia, fecha 24 de marzo último, nombrando a propuesta de esta Junta, Abogado

de la Beneficencia, a D. Valentin González Bárcena.

Oficio del Alcalde y Párroco de Cerezo de Riotirón, comunicando el importe a que puedan ascender las obras de restauración del edificio Hospital, instituido en aquella villa; la Junta acuerda oficiar al Sr. Arquitecto provincial, para que informe sobre este particular.

Comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia, fecha 22 de marzo último, acompañando testimonio del testamento de D.ª María del Carmen Andino; la Junta queda enterada y acuerda unirlo al expediente de su razón.

Instancia de D. Lisardo Calvo, vecino de Madrid, Patrono familiar de la fundación Escuela de niñas, instituida por D.ª Petronila Romillo, en Concejero de Mena, solicitando autorización para la venta del solar de ya nombrada fundación por gestión directa; igualmente solicita y en la misma forma, la autorización para la compra de otro solar para edificar de nueva planta un edificio para escuela y aprobación del presupuesto para proveer de agua corriente el edificio; la Junta acuerda informar favorablemente esta instancia y elevarla ante el Superior para que resuelva lo que proceda.

Se aprueban para ante el Superior varios informes de contabilidad de distintas fundaciones.

Se da cuenta por el Tesorero de la Junta del movimiento de fondos habido durante el mes de marzo, que es aprobado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Gobernador levantó la sesión a las dos horas de comenzada.

Burgos 5 de abril de 1933.—El Presidente, Rafael Bosque.—El Secretario, Juan Picón.

### JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

#### Paradas de Sementales.

Se amplía la relación de paradas particulares de sementales de las

especies caballar y asnal, aprobadas provisionalmente por esta Junta Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 39, fecha 16 del próxi-

mo pasado mes, con las que se expresan a continuación, que han sido también aprobadas provisionalmente, y se reproducen los demás

extremos que abarca dicha circular, exhortando de nuevo a los Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades para que velen por el cumplimiento

exacto de lo que el Reglamento de paradas vigente dispone.

Burgos 4 de abril de 1933.—El Presidente, Moisés Peralta.

### Relación de paradas particulares que se cita.

MUNICIPIO	BARRIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CABALLOS — Nombre.	GARAÑONES — Nombre.	EDAD — Años.	ALZADA — Metros.	HIERRO	RAZA	CAPA Y SEÑALES
Burgos...	Hospital del Rey.....	Jesús Alonso.....	Noble....	»	7	1'65	»	Bretona...	Negro, estrellado.
Pampliega.....	Pampliega.....	Virgilio Pescador.....	»	Catalán....	12	1'49	»	Catalana..	Negra.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Catalán II..	13	1'54	»	Catalana..	Negra.
Busto de Bureba.....	Busto de Bureba.....	Francisco Alvarez.....	Rimer....	»	3	1'57	»	Percherona.	Castaño, estrellado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente

Sentencia número 42.—En la ciudad de Burgos a 25 de marzo de 1933. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Logroño, promovidos por don Luis Bueno Sánchez, médico y vecino de Lalín, sobre reclamación de 10.474,92 pesetas, contra D. José María Santaolalla Torres, D. Gregorio Martínez Herrero, D. Fernando Zaldivar Muro y D. Francisco Santamaría González, vecinos los tres primeros de Navarrete y el último de Alesanco, pendientes en la citada Sala a virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, representada ante este Tribunal por el Procurador D. Francisco Herrero y defendida por el Letrado D. José Nieto Iglesias, no habiéndose personado los demandados.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 26 de septiembre de 1932 dictó el Juez de primera instancia de Logroño.

Resultando: que interpuesta en tiempo y forma la meritada apelación, y admitida que fué en ambos efectos, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, donde personada que estuvo en tiempo y forma la parte apelante se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el juicio por sus propios trámites, se celebró la vista del mismo el día 20 del actual, con asistencia e informe del Letrado de la parte apelante ya expresado, única personada.

Resultando: que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto: siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Eduardo Ibáñez.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada,

Considerando: que solicitado por el actor en la súplica de su demanda el pago de una deuda de 10.474,92 pesetas, consecuente a la subsistencia de un contrato celebrado entre los contendientes, procede ante todo conocer la prueba proyectada en apoyo del principal objeto a que se dirige aquélla, subordinando otras calificaciones jurídicas al logro de este fin, y examinada minuciosamente la practicada, se observa que ésta queda reducida a las declaraciones de cinco testigos, tres vecinos de Navarrete y dos de Fuenmayor, y ninguno de ellos afirma conocer la existencia de la deuda, antes por el contrario, los dos últimos, únicos a que afecta la pregunta tercera del interrogatorio, específicamente adecuada al caso, para nada se refieren a tal cantidad y sí a otra mucho menor, saldada con préstamos hechos al demandante, por lo que no es posible legalmente estimar el fundamento primordial de la demanda, ni en consecuencia acceder a lo solicitado en este punto concreto.

Considerando: que a más de lo expuesto se ha evidenciado plenamente en la justificación aportada por ambos contendientes, que cumplido fielmente el contrato celebrado en 16 de abril de 1922, y subordinados a él los contratantes hasta el año 1928, desligose, el demandante, del marco contractual, dejando de cobrar directamente de los demandados y efectuando por su cuenta de los comprometidos con éstos para el abono de las 5.000 pesetas importe del contrato, quedando por este solo hecho resueltas sus obligaciones, en armonía con el artículo 1124 del Código Civil y extinguido el contrato por novación del deudor tácitamente consentido, a tenor de los artículos 1203 y 1205 de dicho Código sustantivo.

Considerando: que por precepto imperativo del artículo 710 se han de imponer las costas a la parte recurrente.

Vistos los preceptos citados y 704 y siguientes de la Ley rituarial.

Fallamos: que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados D. José María Santaolalla Torres, D. Gregorio Martí-

nez Herrero, D. Fernando Zaldivar Muro y D. Francisco Santamaría González de la demanda interpuesta por D. Luis Bueno Sánchez, en reclamación de 10.474,92 pesetas, con expresa condena de las costas de esta segunda instancia. Y una vez firme esta resolución, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal y apelados, devuélvase los autos a su procedencia con certificación de esta resolución. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—José Ponce de León.—Dionisio Fernández.—Francisco Rodríguez Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Eduardo Ibáñez, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 25 de marzo de 1933, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí: Lic. Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación al Ministerio Fiscal y los apelados no comparecidos en esta Superioridad, firmo la presente en Burgos a 29 de marzo de 1933.—Amando Fernández Soto.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### Caminos vecinales. — Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Valle de Mena, con motivo de la construcción de las obras del camino vecinal que, partiendo de la Estación de Siones pase por Siones a enlazar en la carretera de Villasana a Cadagua.

Resultando que formulada por el Alcalde de Villasana la relación nominal de propietarios de las fin-

cas que han de ocuparse con las obras del camino vecinal, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 5 de diciembre de 1932, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Valle de Mena, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 6 de abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas

en el término municipal de Valle de Mena, con motivo de la construcción de las obras del camino vecinal de Cadagua por Lezana a la carretera de Bercedo a Castro-Urdiales.

Resultando que formulada por el Alcalde de Villasana la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras del camino vecinal, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 7 de diciembre de 1932, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Valle de Mena, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 6 de abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

##### OBRAS PÚBLICAS

Hasta las trece horas del día 22 de abril corriente, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Burgos, Santander, Bilbao, Logroño, Soria, Segovia, Valladolid y Palencia, a horas hábiles de oficina, pro-

posiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 291 al 301 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende a 96.556'18 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre próximo, y la fianza provisional de 2.897'00 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, Plaza del Progreso, número 5, el día 27 de abril a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid 6 de abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

#### Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por el Ayuntamiento, y debidamente autorizada por el Ministerio de Hacienda la emisión de un empréstito de 2 500,000 pesetas, en obligaciones de 500, con el interés de 5,50 por 100, amortizables en cuarenta años, o antes, si así conviniera a la Corporación, se anuncia al público que la suscripción se verificará en las oficinas de la Intervención municipal los días 20, 21 y 22 del actual, desde las diez a las catorce horas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Las 5.000 obligaciones serán ofrecidas a los suscriptores al tipo de 96 por 100, o sea al precio de 480 pesetas cada una, procediéndose a un equitativo prorrateo, que acor-

dará el Ayuntamiento, en el caso de cubrirse con exceso el total del empréstito.

Los títulos llevarán la fecha de 1.º de abril y los intereses se abonarán por trimestres vencidos en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año, siendo el primer cupón que se pague el correspondiente al 1.º de julio próximo venidero.

La amortización se efectuará mediante dos sorteos anuales que se celebrarán en la segunda quincena de los meses de marzo y septiembre, dando comienzo en el de septiembre de este año.

En el acto de la suscripción los solicitantes depositarán el 50 por 100 de la cantidad suscripta, entregándoseles un resguardo provisional.

El pago total del importe de las obligaciones tendrá lugar, previo aviso, contra entrega de los títulos definitivos, que devengarán interés desde 1.º de abril actual.

La suscripción será intervenida por los Corredores de Comercio de esta ciudad, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de junio de 1926.

Burgos 7 de abril de 1933.—El Alcalde-Presidente, Manuel Santamaría.

#### Alcaldía de Villafruela.

##### Comisión gestora.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Moisés Fernández Ibáñez, hijo de Isidro y de Victorina, número 6 del alistamiento de este distrito y año, se le cita por el presente para que el día 6 del próximo mes de mayo, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, a las ocho de la mañana, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villafruela 5 de abril de 1933.—El Presidente, Angel Rodríguez.

Igual citación hace el Alcalde de Redecilla del Campo, respecto del mozo Crisógono Riaño Alejos, número 2 del alistamiento del reemplazo de 1931, hijo de Marcelino y Juana, para que comparezca ante la Junta de Clasificación el día 30 de mayo, a las ocho de la mañana.

#### Alcaldía de San Juan del Monte.

Formado el repartimiento sobre aprovechamiento de pastos, impuesto sobre la ganadería de este distrito municipal para el corriente año, autorizado en el capítulo 2.º, artículo 1.º, del presupuesto municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, advirtiendo que pasado ese plazo serán desestimadas cuantas se presenten.

San Juan del Monte 5 de abril de 1933.—El Alcalde, Abdón Antona.

#### Alcaldía de Villasandino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Villasandino 4 de abril de 1933.—El Alcalde, José Manrique.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasar de Herreros, respecto de rústica y pecuaria.

#### Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

El Presidente de la Comisión gestora del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 28 del corriente mes, a las diez y treinta horas, tendrá lugar en el citado Hospital, y ante los miembros de la referida Comisión, el concurso para la adquisición de artículos con destino al mencionado establecimiento, expresándose en la adjunta relación las cantidades probables que se calculan necesarias para el abastecimiento durante el venidero mes de junio, las cuales podrán ser variadas a juicio de la superioridad y de las necesidades del servicio, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (*D. O.* núm. 12).

El concurso se verificará ateniéndose a lo prevenido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (*C. L.* núm. 11), acomodándose a lo dispuesto por el Reglamento antes citado, Ley de Protección a la Industria nacional y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el presente concurso, serán las

aprobadas y publicadas en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 230, de 28 de septiembre de 1932, los que estarán de manifiesto en la Administración del Hospital, todos los días laborables, desde las diez horas a las trece y desde las diez y seis horas a las diez y ocho.

Las proposiciones deberán presentarse con sujeción al modelo que se acompaña y en pliegos cerrados, siendo requisito indispensable, para poder tomar parte en el concurso, el cumplimiento de cuantas condiciones se exijan en los pliegos citados en el párrafo anterior. El importe de los anuncios, así como los gastos que produzca el acta pública del concurso, serán pagados a prorrato por los adjudicatarios.

#### Modelo de proposición.

Don..., con domicilio en..., calle de..., número..., pone en conocimiento de esa Comisión, que enterado del anuncio publicado en... (prensa o lugar que se publique), disponiendo la celebración de un concurso para la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de Burgos, durante el mes de junio del año actual, y examinados los pliegos de condiciones técnicas y legales porque se rige, el que suscribe se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, cuyo contenido acata en todo momento el que suscribe por lo que respecta a los artículos de que hago oferta, haciendo constar al propio tiempo que, independientemente de las cantidades que se precisan para dicho Hospital, dispongo sobre lo ofrecido de las que expreso a continuación, cuyos precios se entienden para mercancía en esta plaza, siendo adjuntos los documentos que se exigen como requisito indispensable, los cuales relaciono a continuación:

#### Documentos que deben unirse.

Cédula personal corriente o pasaporte de extranjería; alta o último recibo de la contribución industrial o de comercio, según comparezca el solicitante; resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales de haber impuesto el 5 por 100 del importe de su oferta a disposición del Presidente de la Comisión gestora para responder de ella y sin que pueda afectar a ninguna otra; boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero en el mes anterior al de la oferta.

#### A los que les afecte.

Poder notarial a favor del representante, en caso de no hacerlo directamente el interesado; certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1916 y la que previenen los Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928; declaración rela-

tiva a los obreros a que hace referencia la condición segunda de las legales; declaración que cita la misma condición, referente al Decreto-ley de 6 de enero de 1929.

#### Cálculo de necesidades para las atenciones del mes de junio próximo.

Aceite, 350 kilos; alcachofas, 10; arroz, 50; azúcar, 350; bacalao, 43; bizcochos, 80; café, 70; carbón antracita, 400 quintales métricos; carbón de cok, 20; carbón de hulla, 250; carbón vegetal, 25; carne limpia, 1.250 kilos; id. de ternera, 80; cerveza, 900 botellas; coliflor, 5 kilos; coñac, 6 litros; champang 6 botellas; chocolate, 2 kilos; dulce, 22; escarola, 5; espinacas, 850; fruta fresca, 1.100; id. seca, 200; galletas, 40; gallinas (número), 200; garbanzos, 180 kilos; guisantes frescos, 15; hígado, 4; hueso de vaca, 200; huevos (número), 12.600; jabón común, 380 kilos; jamón, 80; jerez, 16 litros; judías blancas, 150 kilos; id. encarnadas, 75; id. verdes, 6; leche de vacas, 5.500 litros; lejía líquida, 150; id. Ainefol, 180 kilos; lentejas, 115; leña, 30 quintales métricos; lechugas, 5 kilos; macarrones, 30; manteca de cerdo, 20; id. de vaca, 30; merluza, 350; mermelada, 10; pasta para sopa, 40; pastas, 25; pasteles, 60; patatas, 1.700; pimientos encarnados, 18; queso manchego, 45; id. fresco, 160; repollo, 10; riñones, 10; remolacha, 4; sesos, 30; sidra natural, 30 litros; tapioca, 6 kilos; tocino, 130; tomate, 250; velas de esperma, 10; vino tinto, 350 litros; id. blanco, 15; id. de Málaga, 15; id. manzanilla, 15; ceregumil, 6, y mostelle, 12 kilos.

Burgos 5 de abril de 1933.—El Capitán, Secretario, Rafael Gómez.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Presidente, Andueza.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la construcción de aceras e instalación de sumideros en la calle de Salmerón, de esta Ciudad, se anuncia que la subasta tendrá lugar el día siguiente hábil al en que terminen los veinte, igualmente hábiles, o en el siguiente si fuere festivo, de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose la subasta en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, y hora de las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde, en quien delegue, dos miembros de la Comisión de Policía Urbana y el Secretario de la Corporación.

El tipo para la subasta asciende a la cantidad de cinco mil novecientas treinta y cinco pesetas, treinta y ocho céntimos (5 935'38 pesetas).

El importe de las obras expresa-

das se verificará por unidades de obra ejecutada, valoradas con arreglo al cuadro de aplicación de precios figurado en el presupuesto, deducido el tanto por ciento que pudiera resultar en la subasta, efectuándose los pagos por mensualidades vencidas previa certificación expedida por el Sr. Arquitecto Director al Contratista, en relación con las obras por éste realizadas.

El contratista se obliga a empezar las obras dentro del plazo de quince días de la adjudicación, terminándolas en un plazo de sesenta días, con las penalidades determinadas en el expediente para el caso de incumplimiento.

Para la celebración de la subasta indicada, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente (6.ª), serán presentados con arreglo al modelo inserto al final, estando firmados por los licitadores o bien por persona que ostente su representación legal, mediante poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta Ciudad, debiendo presentarse dentro del plazo comprendido desde el día siguiente al en que fuere publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, excepto los festivos, en las Oficinas de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el proyecto, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y administrativas y demás antecedentes relacionados con esta subasta.

2.ª A todo pliego de proposición ha de acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber sido previamente constituido en la Depositaria Municipal, Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta por la cantidad de doscientas noventa y seis pesetas, setenta y seis céntimos (296'76 pesetas) equivalente al 5 por 100 del importe de la subasta,

completándose este depósito por el que resultare adjudicatorio hasta el 10 por 100 de la misma o sean quinientas noventa y tres pesetas, cincuenta y dos céntimos (593'52 pesetas) en concepto de garantía definitiva.

Será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo respectivo resguardo no se ajuste a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

3.ª Los pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la construcción de aceras e instalación de sumideros en la calle de Salmerón, de la ciudad de Miranda de Ebro».

4.ª Los licitadores, a los efectos del R. D. de 6 de marzo de 1929, deberán declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplear en las obras, no siendo inferiores dichos jornales a los que rijan en la localidad.

5.ª Serán observadas en la subasta, juntamente con las disposiciones referidas, todas las demás preceptuadas en la legislación vigente para esta clase de contratos.

Miranda de Ebro 6 de abril de 1933.—El Alcalde, Antonio Caballero.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con domicilio en..., convenientemente enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, para la construcción de aceras e instalación de sumideros en la calle de Salmerón, de la ciudad de Miranda de Ebro, se compromete a realizarlas con estricta sujeción a los mismos por la cantidad de..., (expresese la cantidad en letra y número) pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual  
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual  
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1931 . . . . . 12.052.277'14  
Id. en 31 de diciembre de 1932 . . . . . 13.314.558'55